



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACION Y PROMOCIÓN ESCOLAR DEL LICEO DE ADULTOS POETA VICENTE HUIDOBRO,

Letra A: Disposiciones respecto del Proceso de enseñanza y aprendizaje en el Liceo de adultos.

Item 1.- Decretos de evaluación vigentes:

Artículo 1. La evaluación y promoción escolar del Liceo Municipal Poeta Vicente Huidobro, estará regida por el Decreto Exento de Evaluación N° 2169 de 07/11/07 y los Decretos emanados por el Ministerio de Educación en aquellos casos no previstos en este reglamento de Evaluación. Paralelamente, están vigentes los decretos 87 y 170 para alumnos con necesidades educativas especiales (NEE sean o no de PIE)

Artículo 2. En caso de estados de emergencias, sean naturales o sociales, habrá un diálogo entre el Decreto 2169 y el Decreto 67, con la finalidad de evitar el perjuicio al estudiante en su proceso de aprendizaje. Los decretos 87 y 170 siguen siendo vigentes (Ver tabla de comparación en **anexo 2**).

Artículo 3. El director del establecimiento podrá activar el uso del artículo n° 2, cuando estime que haya situaciones de emergencias que lo justifiquen y dando a conocer la situación a las autoridades del DEM.

Item 2.- De la Planificación y aspectos operativos:

Artículo 4. El año escolar comprenderá dos períodos lectivos, de acuerdo al régimen semestral adoptado por el establecimiento para los niveles de Enseñanza Básica y Enseñanza Media de adultos.

Artículo 5. La cantidad de calificaciones mínimas registrada por los profesores de asignatura correspondientes al Plan de Estudios, será considerando un mínimo de notas o igual al número de horas de clases semanal (4 notas) y queda a criterio del docente la aplicación de una prueba semestral.

Artículo 6. Los estudiantes adultos que cursen los diferentes niveles de enseñanza serán evaluados mediante una escala numérica de 2,0 a 7,0.

Artículo 7. Cada docente deberá entregar a UTP por correo electrónico una copia de su planificación semestral, realizada según el formato oficial institucional en la primera quincena del mes de marzo.

Artículo 8. Se realizará un monitoreo permanente a la cobertura curricular, para regular la entrega de contenidos y el desarrollo de habilidades, teniendo como meta un 80%.

Artículo 9. Se realizará una priorización de contenidos y/o objetivos esperados de manera que se disponga del tiempo suficiente para realizar una entrega que se aproxime a las metas.

Artículo 10. Habrá monitoreo de la didáctica en el aula, solicitando la diversificación de modalidades didácticas y evaluativas según DUA y según Decretos 87 y 170 (PIE y no PIE), a través de adecuaciones de actividades, recursos físicos y tecnológicos.

Artículo 11. Habrá monitoreo del aprovechamiento del tiempo docente en el aula.

Artículo 12. Dada la realidad de nuestro liceo, se promoverá el idioma español como primera lengua y todo alumno que tenga promedio final bajo 4,0 y que no tenga dominio de la lengua española, no podrá optar a un beneficio o consideración para alcanzar la nota mínima de aprobación del nivel.



Artículo 13. Todas las asignaturas deberán tener como prioridad y objetivo la ejercitación en lectura comprensiva, lenguaje oral y escritura formal.

Artículo 14. El docente deberá hacer uso del texto de estudio como herramienta de enseñanza y aprendizaje, de modo que le sirva al estudiante como guía y ejercitación.

Artículo 15. La enseñanza básica posee cuatro asignaturas madres, lenguaje, matemática, historia y ciencias. La educación media tiene cuatro asignaturas prioritarias (Lenguaje, matemática, historia y ciencias) y cuatro asignaturas complementarias como Inglés, filosofía, instrumental (1NM: Consumo y calidad de vida e Inserción laboral; 2NM: Convivencia social y Tecnologías de la Información) y educación física. En el caso de Educación física y filosofía pertenecen a las asignaturas diferenciales y podrán ser modificadas en su enfoque, si el director o equipo directivo lo considere posible para modificar el plan de estudios.

Artículo 16. Disposiciones sobre evaluaciones: Las pruebas diagnósticas deberán ser realizadas con la finalidad de obtener información relevante en términos de la comprensión del idioma, los conocimientos previos retenidos, las habilidades y otras informaciones que permita tomar decisiones para el proceso de aprendizaje futuro. Tampoco tiene sentido tomar pruebas diagnósticas si no se va a hacer un trabajo posterior con los resultados.

La opción por una evaluación formativa no es excluyente con el uso de la nota, pero requiere hacer un trabajo más personalizado, un seguimiento, determinación de las habilidades y deficiencias y la entrega de sugerencias que le permita superarse. La nota en este caso es producto de un proceso de crecimiento y evolución del estudiante.

La opción por una evaluación acumulativa no es excluyente a que se haga una retroalimentación al estudiante, pero la nota es una foto realizada al final del proceso y por ello mide solo el resultado final. Lo importante es que la foto demuestre efectivamente cuáles son los conocimientos o habilidades del estudiante, evitando la subjetividad, la mala interpretación o el uso de un mal instrumento.

Artículo 17. En relación a las formas de comunicación entre docentes estarán activos todos los días los grupos whatsapp, correos institucionales, blog institucional y celulares personales, de modo que es responsabilidad personal revisar continuamente la información emitida o recepcionada y dar respuesta cuando se le necesita, respetando las horas y días de descanso, salvo que surgieran urgencias que no pueden esperar.

Item 3.- De las evaluaciones:

Artículo 18. Para esto se utilizarán las siguientes formas de evaluación: Evaluación Diagnóstica, Evaluación Formativa (con retroalimentación continua al estudiante), Evaluación Sumativa y Evaluación Diferenciada o DUA (aplicada a alumnos PIE y no PIE). (**Ver anexo 1:** definiciones de tipos de evaluación y **Anexo 3:** Propuestas para la adecuación curricular para alumnos PIE para situaciones de normalidad educativa y en emergencias).

Artículo 19. Independiente de la modalidad utilizada durante el año, el procedimiento de evaluación debe ser homologable al SIGE, por lo que se requiere cuantificar los resultados finales. Finalmente cada subsector debe tener una nota final.

Artículo 20. Para medir el logro de objetivos alcanzado por los estudiantes se aplicarán los siguientes procedimientos evaluativos: Pruebas escritas, interrogaciones orales, cuestionarios, Disertaciones, Foros, Informes escritos, trabajos grupales, concursos, Construcción de Mapas Temáticos, Debates, Elaboración de Planos, Representaciones teatrales, Maquetas, Creaciones artísticas o literarias, Resolución de guías impresas o virtuales, trabajos de investigación, entre otras actividades pedagógicas.



Artículo 21: Las evaluaciones realizadas podrán ser individuales, grupales, integradas con otras disciplinas, autoevaluaciones asociadas a una rúbrica y coevaluaciones.

Artículo 22. Se evaluará principalmente con nota el grado de logro de los objetivos educacionales cognitivos y procedimentales, sin embargo, si bien los aprendizajes tienen también un componente actitudinal, éstos últimos podrán ser tomados en consideración para mantener o subir la calificación, pero nunca para bajarlas.

Artículo 23. Para los efectos del cálculo de notas finales semestrales, promedio anual, nota final de asignatura, se utilizarán dos decimales, aproximándose la centésima igual o superior a 5, a la décima superior.

Artículo 24. La calificación mínima de aprobación será de 4.0. Si la nota anual de la asignatura es 3.9, subirá automáticamente al entero superior. Se debe considerar en este caso la asignatura de instrumental que entrega dos módulos para cada nivel medio, incide en el promedio anual.

Artículo 25. Se aplicará evaluación diferenciada en relación a los objetivos, contenidos y habilidades establecidos por el programa, utilizando diversos instrumentos o procedimientos recomendados por el especialista, coordinadora PIE, psicólogo, orientadora o el Jefe Técnico del establecimiento.

Artículo 26. El nivel de exigencias para el logro de los objetivos mínimos en todas las asignaturas será del 60%, en todas las evaluaciones aplicadas en el proceso de enseñanza aprendizaje para la nota 4.0, con excepción de alumnos PIE u otros que requieran especial consideración, donde el porcentaje puede ser inferior (anexo 3).

Artículo 27. Los alumnos que por causa justificada no puedan asistir a una prueba u otra instancia de evaluación, programada anticipadamente, deberán justificar su inasistencia (con los documentos correspondientes) dentro de un plazo de tres días hábiles posterior a su inasistencia.

Artículo 28. Frente a una inasistencia justificada, el alumno tendrá derecho a rendir una nueva prueba; la fecha será indicada por el profesor, teniendo como marco las fechas límites de evaluación sugeridas por la Unidad Técnica Pedagógica con antelación, según calendario escolar. En caso de no presentar justificación, el estudiante será evaluado al 70% de exigencia, con el mismo instrumento u otro distinto al anterior. Se establecerá una calendarización del registro de evaluaciones según previo acuerdo entre el profesor de asignatura y el jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 29. Se sancionará la copia en cualquier tipo de evaluación, con la pérdida de puntaje o la anulación de la respectiva tarea y la aplicación de otra con mayor grado de dificultad. La reiteración de la falta, hará que se derive el caso al encargado de Convivencia u orientadora para tratar el caso y buscar los orígenes de la conducta y buscar una remedial, sin embargo, optará a la calificación mínima. Una nueva reiteración significará la reprobación del examen sin derecho a alegato.

Item 4.- Del resultado de las evaluaciones y la situación final

Artículo 30. El resultado de las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se registrarán en el libro de clases, además será comunicada en forma verbal por el profesor de asignatura correspondiente.

Artículo 31. Finalizado el semestre se entregará un informe de todas las calificaciones obtenidas por el estudiante. Al final del año lectivo los profesores de asignatura entregarán los resultados finales.

Artículo 32. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un Certificado Anual de Estudios, que indique los ámbitos y subsectores de aprendizaje que ha cursado, calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente de cada uno de ellos. Este Certificado no podrá ser retenido bajo ninguna circunstancia. Una vez aprobado el respectivo plan de estudio de Educación Media, el estudiante obtendrá la Licencia de Educación Media.



Artículo 33. Con anterioridad y a más tardar en la fecha de término del año lectivo, los estudiantes tendrán derecho a conocer su estado escolar, podrán alegar acerca de sus calificaciones y solicitar oportunidades si se justifican, pero no tendrán derecho a alegar acerca de las calificaciones y sobre el estado de promoción, habiendo expirado el año lectivo y no haberse preocupado antes de su situación personal. Para determinar la situación final de un alumno, podrá hacerse de manera habitual por el docente de aula o profesor jefe o excepcionalmente por una comisión de evaluación y se considerará:

- a) El resultado de las calificaciones
- b) La asistencia a clases
- c) Su preocupación por justificar las inasistencias
- d) El trabajo personal en las actividades escolares
- e) Sus capacidades, habilidades y talentos demostrados
- f) Su manejo práctico y comprensivo del idioma español
- g) Cualquier consideración realizada por docentes y funcionarios del EE

Artículo 34. Frente a situaciones de baja asistencia, la primera responsabilidad es del profesor jefe atender el asunto, si no fuese posible, se deriva a orientación, convivencia o al trabajador social para que se haga cargo. De la intervención se espera que el alumno justifique sus inasistencias por razones de embarazo acreditado, problemas de salud física o psíquica, situaciones de horarios de trabajo, tiempos de movilización, responsabilidades en el cuidado de terceros o cuidado de menores de edad, para lo cual se podrá buscar alguna solución que le permita continuar sus estudios de un modo alternativo, evitando la deserción, pero manteniendo un grado de exigencia en las tareas asignadas o accediendo a una evaluación diferenciada si lo estima conveniente el equipo PIE. La no justificación, la indiferencia a los intentos de apoyo o el no cumplimiento de los acuerdos, dará por resultado la repetición de curso.

Item 5.- Normas para regularizar a los estudiantes provenientes de otro establecimiento, de otra nacionalidad u otra malla curricular.

Artículo 35. En relación a los oficios en Enseñanza Básica, el Liceo Municipal Poeta Vicente Huidobro desde el año lectivo 2018, no entregará la Formación de Oficios en la Enseñanza Básica.

Artículo 36. En relación a la asignatura de Formación Instrumental, los estudiantes se integrarán al sector de aprendizaje desarrollado por la unidad educativa.

Artículo 37. En relación a la formación Diferenciada, los estudiantes se integrarán al sector de aprendizaje desarrollado por el establecimiento, o bien desistirá de realizar Formación Diferenciada.

Item 6.- Disposiciones para la promoción o situación final del estudiante:

Artículo 38. Para ser promovidos los estudiantes, tanto de Educación Básica como de Educación Media Humanística Científica, deberán reunir los requisitos de asistencia y rendimiento.

Artículo 39. En cuanto a la asistencia, deberán registrar, a lo menos, el 80%. El Inspector general o el orientador, podrá eximir del porcentaje indicado a quienes acrediten razones de salud, trabajo u otras debidamente justificadas.

Artículo 40. El director podrá tomar decisiones, con la información que le aporte el equipo directivo, en relación a las posibilidades de aprobación o reprobación de los estudiantes, cuando estos no estén cumpliendo con los requisitos mínimos. En este caso, si el director accede a la promoción habrá por



parte del estudiante un compromiso escrito de mejora para el año siguiente, tanto en lo pedagógico como en asuntos de responsabilidad y convivencia.

Item 7. Respeto del logro de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios

Artículo 41. Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje considerados en los respectivos planes y programas de estudio.

Artículo 42. Los estudiantes de 3er Nivel de Educación Básica de Adultos que reprobren un subsector de aprendizaje, que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, siempre que su promedio, incluido el subsector reprobado, sea igual o superior a 4,5. Si el subsector reprobado corresponde a Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática el promedio exigido será igual o superior a 5,5, incluido el subsector reprobado.

Artículo 43. Los estudiantes de Educación Media Humanístico-Científica que hubieren reprobado un subsector de aprendizaje que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática y su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4,5 incluido el subsector reprobado. Si el subsector reprobado es Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática el promedio mínimo requerido será 5,0, incluido el subsector reprobado.

Artículo 44. Los estudiantes que hubieren alcanzado calificación final inferior a 4,0 (Cuatro, cero) hasta en dos asignaturas tendrán derecho a rendir una prueba especial que comprenderá contenidos fundamentales de las asignaturas reprobadas y se aplicará entre el 5° y 7° día después de finalizado el período de Pruebas Semestrales, si las hubiere. Los estudiantes que demuestren haber alcanzado los niveles de rendimiento para aprobar las asignaturas obtendrán calificación máxima de 4,0 (cuatro, cero); en caso de no alcanzar dichos niveles conservará la calificación reprobatoria que tenía antes de rendir la prueba especial.

Artículo 45. Las Pruebas Semestrales y la Prueba Especial se aplicarán según calendario fijado por Jefatura Técnica.

Artículo 46. La Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, previa petición del profesor Tutor o de asignatura solicitará informe de especialista (PIE), en el caso que se manifiesten dificultades específicas en el desempeño de algún estudiante que pudiera interferir en su desarrollo académico. Si el liceo no cuenta con especialista, se solicitará uno externo.

Artículo 47. El Jefe Técnico Pedagógico, de acuerdo al diagnóstico, considerará las sugerencias e instrucciones dadas por el especialista, hará parte al profesor de asignatura sobre los procedimientos adecuados para el desarrollo académico del estudiante.

Item 8.- Estrategias aplicadas para resolver situaciones de evaluación especiales: Incorporación tardía, Egreso anticipado, Licencias Médicas prolongadas, situaciones de embarazo, cambios de turno laboral.

Artículo 48. En cada caso referido a estas situaciones, ellas serán resueltas por el Consejo de Profesores, con todos los antecedentes a disposición.



Letra B.- SITUACIONES NO PREVISTAS, ESTADOS DE EXCEPCIÓN O FUERZA MAYOR

Item 9.- Artículo Situaciones fortuitas o fuerza mayor

Artículo 49. En aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, como pandemia COVID, estados de excepción u otros hechos ya sean de naturaleza nacional, regional o comunal, que impidan al establecimiento dar continuidad a clases presenciales, el liceo de adultos arbitrará todas las medidas que fuesen necesarias con el propósito de evitar el perjuicio directo a los estudiantes en situación de vulnerabilidad y llevar a buen término el año escolar.

Artículo 50. En situaciones de emergencia natural o social prolongada (pandemia, terremotos, inundaciones, huelgas, paros, movilizaciones sociales, etc.), los requisitos evaluativos de los Artículos 39 y 40, serán flexibilizados, así como también la escala de evaluación del Artículo 6, el Artículo 41 y los requisitos de asistencia del Artículo 36, siendo la UTP o integrantes comité de evaluación, quienes tomen la decisión, tomando conocimiento de cada caso en particular.

Artículo 51. Establecer canales de comunicación con estudiantes y sus familias (a través de llamadas telefónicas, video llamadas, whatsapp, e-mail, Blog institucional, plataforma classroom).

Artículo 52. Priorizar currículum, esto es, dar énfasis a los Objetivos de Aprendizaje que permitan el logro académico del nivel de acuerdo a la planificación de los docentes.

Artículo 53. Elaborar Guías impresas de aprendizaje, elaboradas por los profesores, que promuevan el desarrollo de habilidades cognitivas y procedimentales a cargo de UTP, profesores y equipo PIE, como también indicar uso de Textos y páginas web del MINEDUC. Las guías se entregarán en el EE o se subirán al blog institucional y/o a la plataforma Classroom cuyo diseño estándar estará a cargo de UTP.

Artículo 54. Entregar en la escuela los textos y materiales del MINEDUC y material pedagógico impreso a apoderados (caso de estudiantes menores de edad) y estudiantes adultos.

Artículo 55. Publicar, en la página web, classroom, Blog institucional, guías de aprendizaje con indicaciones al alumno y su familia para apoyarlos en su desarrollo.

Artículo 56. Retroalimentar el trabajo escolar de estudiantes a través de rúbricas que serán enviadas de forma virtual, como correo electrónico, WhatsApp y otras que se consideren pertinentes, a cargo de profesores jefes y de asignaturas.

Artículo 57. Publicar en página web o Blog, correos institucionales y horarios de atención de profesores, con apoderados y estudiantes, para dar orientaciones a quienes lo requieran.

Artículo 58. Monitorear el trabajo y entrega de tareas de los estudiantes en planillas digitales especiales (Google Drive) para estos efectos, generada por UTP y completación a cargo de los profesores(as) de asignaturas más la plataforma classroom.

Artículo 59. Entregar con periodicidad semestral informes académicos de trabajo escolar a los alumnos, de lo realizado en modalidad a distancia.

Artículo 60. Realizar encuentros virtuales, retroalimentando en classroom retroalimentando material publicado en página web, dando continuidad a Objetivos de Aprendizaje priorizados.



Artículo 61. La modalidad y el número de calificaciones serán convenidos con los docentes, atendiendo a las circunstancias, conveniencia de los docentes y estudiantes, la modalidad de trabajo, situaciones inesperadas o de trabajo virtual, Lo ideal sería al menos 3 evaluaciones semestrales.

Item 10.-En lo referido a la evaluación y/o calificación:

Artículo 62. El uso formativo de la evaluación (Decreto 67), será considerado para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, obteniendo evidencia de su desempeño, esto servirá como insumo, para tomar decisiones oportunas respecto de la enseñanza y los aprendizajes.

Artículo 63. En situaciones de emergencia habrá un diálogo entre los decretos 2169 y decreto 67, con la finalidad de corregir situaciones especiales. En caso de emergencia prolongada, no tendrá validez el Artículo 39 y Artículo 40 y si será válido el Artículo 47 cuyo espíritu apunta a la flexibilidad. Esto quiere decir, que por ser una situación excepcional, el reprobar específicamente lenguaje o matemática no tendrá mayor incidencia en las oportunidades de aprobación y se deberá dar las oportunidades para revertir el mal promedio.

Artículo 64. Al utilizar una evaluación formativa, se debe explicar a los estudiantes como serán evaluados y la tabla de calificación será la siguiente:

- 1) L = 7.0
- 2) ML = 6.0
- 3) PL = 5.0
- 4) NL = 4.0

Artículo 65. Para la calificación final, habrán fórmulas de evaluación diferentes a las tradicionales, podrá determinarse una ponderación diferente para el primer y segundo semestre (ejemplo: 70%/30%), si así lo sugieren los docentes. Las evaluaciones pueden ser hechas en base a porcentaje de logro, número de evaluaciones realizadas, acumulación de evaluaciones u otra modalidad que se determine en consejo de profesores o en el equipo directivo. Excepcionalmente también puede determinarse un algoritmo o fórmula empírica para compensar notas y evitar perjudicar las posibilidades reales de aprobación y/o evitar perjudicar el NEM para alumnos que buscan entrar a la educación superior y postular a becas.

Artículo 66. Las evaluaciones realizadas por los docentes deben ser transparentadas a los alumnos y a la UTP, manteniendo siempre las evidencias físicas o digitales de tales evaluaciones.

Artículo 67. Se optará por una evaluación formativa, en donde se procederá a retroalimentar continuamente a estudiantes a través de diversos instrumentos, canales y estrategias. Utilizando rúbricas diseñadas para cada asignatura o bien en trabajos articulados de asignaturas del plan de estudio, a través de correo institucional. Se publicará Pauta de Corrección y o claves de respuestas, para que estudiantes revisen a través de autoevaluación y desarrollen un aprendizaje autónomo.

Artículo 68. También y en los niveles que corresponda se podrán aplicar evaluaciones diagnósticas, autoevaluaciones y coevaluaciones si así lo determina UTP o el evaluador.

Artículo 69. La Evaluación Sumativa, se podrá mantener durante el tiempo de excepción o se aplicará al final del proceso, con el objeto de certificar mediante una calificación los aprendizajes logrados por los alumnos, reportando información específica a los estudiantes sobre qué ha logrado, que puede mejorar y



cómo puede hacerlo pudiendo ser el resultado de las evaluaciones formativas. La calificación se entenderá como la representación del logro del aprendizaje en un número, desde este paradigma, una vez vuelta la escuela a la normalidad, se considerarán todos los trabajos realizados en el hogar, como una calificación del semestre en cada asignatura.

Artículo 70. Se enviarán tareas o trabajos para realizar en el hogar, con la respectiva rúbrica y se procederá a revisar y calificar una vez enviadas de vuelta a los docentes o normalizadas las clases. Las medidas que se adopten durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido ejecutadas en clases presenciales.

Artículo 71. Las entregas muy atrasadas de trabajos asignados no podrán llevar una calificación superior a 4.0, con excepción de que existan las respectivas justificaciones.

Artículo 72. La nota final puede representar un logro de objetivos (promedio de sus tareas) o un juicio evaluativo (asignación de una evaluación igual o superior a su promedio normal).

Artículo 73. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el director, previa consulta al Consejo Escolar y Consejo de Profesores, considerando los lineamientos del Decreto 67/2018.

Item 11. Procedimiento general en un Plan de emergencia

Artículo 74. La cara oficial de información entre la comunidad, alumnos, docentes, equipo directivo y DEM será el BLOG institucional: liceovicentehuidobro.blogspot.com. Esta plataforma mantendrá información general de uso para todos los interesados en tiempos de normalidad y de emergencia.

Artículo 75. En una situación fortuita, el plan de evaluación se llevará a cabo a través de un proceso en etapas de corta duración, con guías y material didáctico subidas por Classroom, clases de video- llamada en Meet, uso de los textos de estudio y entrega de guías en físico. Corresponde al consejo de profesores determinar las ´´situaciones fortuitas y duración de estas´´.

Artículo 76. La modalidad respecto al tipo de período académico será semestral, de acuerdo a lo consensuado por los docentes del establecimiento. Esto podría variar si hay acuerdo para ello.

Artículo 77. La devolución de la tarea podrá ser presencial, por mail, y a través de archivos de documentos, fotos u otra modalidad según lo determine cada docente.

Artículo 78. Los docentes entregarán sus registros regularmente a UTP quien llevará un monitoreo de las evaluaciones y de las situaciones pendientes en una planilla digital (libro de clases digital en Google Drive).

Artículo 79. La modalidad de cualificación o calificación será determinada en consejo de profesores, en concordancia con las orientaciones del DEM y del Mineduc.

Artículo 80. Cualquier procedimiento o estrategia de evaluación a los estudiantes debe garantizar las oportunidades de educación para todos y el acceso a las oportunidades de aprobación según el contexto de salud, físico, económico, social y emocional del estudiante informado en tiempo y forma por el orientador del establecimiento.



Artículo 81. El principio educativo del EE es que “el alumno adulto debe demostrar sus logros en su aprendizaje, a través del esfuerzo, la dedicación, el compromiso o el talento”.

Artículo 82. Las videollamadas por **Meet** u otra plataforma serán reguladas en un documento para definir el trabajo virtual, exponiendo las cualidades de los usuarios, las normas y habilidades.

Artículo 83. Los leccionarios podrán ser llenados por UTP en caso que los docentes estén impedidos de hacerlo por fuerza mayor, sea por intervención directa o por anexión de material.

Artículo 84. Se creará un documento para enriquecer las prácticas docentes en espacios virtuales, el que podrá ser utilizado en cualquier situación de normalidad o de emergencia, dada las diferencias pedagógicas, entre estas dos modalidades.

Artículo 85. Al finalizar el año lectivo, habrá una conformación de una “Comisión de evaluación” para ver los casos especiales. Dicha comisión estará integrada por el equipo directivo, equipo PIE, el profesor jefe y algún otro actor que sea relevante. Su decisión será inapelable.

Letra C: Anexos

Anexo 1

Definiciones para el Artículo 16

Diagnóstica: Se aplicará al comienzo de cada año (será optativa según el criterio docente tanto en su aplicación como en los contenidos abordados) para detectar las conductas de entrada y conocimientos previos al curso, apuntando a determinar los conocimientos, habilidades y destrezas con que los estudiantes inician su proceso de enseñanza y aprendizaje, con el fin de planificar las actividades pedagógicas (especialmente cuando se opta por hacer una evaluación formativa).

Formativa: Se realizará durante el proceso de Enseñanza - Aprendizaje con el objetivo de realizar un seguimiento de los logros y avances de los estudiantes para regular la acción pedagógica. Durante esta forma de evaluación, habrá retroalimentación constante a los estudiantes y un reforzamiento permanente. Se podrán utilizar calificaciones (NL, PL, ML, L; I, S, B, MB; porcentajes) o calificaciones (notas), según lo determine el docente. Lo importante en esta modalidad es poner el foco en el aprendizaje, en corregir aquello que no comprende, en la corrección de los errores.

Sumativa: Corresponderá a las calificaciones obtenidas en forma parcial, con el fin de medir el nivel de logros de los objetivos de las unidades de aprendizajes. Se ocuparán notas; no hay retroalimentación aunque no la excluye.

Diferencial: Se considera como evaluación diferenciada de los estudiantes, a aquellos procedimientos evaluativos que permiten atender a la diversidad de estudiantes, que en forma temporal o permanente, presentan impedimentos que les dificultan trabajar en pos de algunos

Objetivos: Los estudiantes apoyados por este procedimiento, deberán demostrar interés y trabajo sostenido en las clases de la(s) asignatura(s) o subsector(es) en que presenten las dificultades. Pueden



ser aplicados a alumnos PIE y no PIE; el sustento pedagógico está en el desarrollo de las inteligencias múltiples de Gardner.

Anexo 2

Comparación entre Decreto 2169 y Decreto 67

Decreto 2169	Decreto 67
<ul style="list-style-type: none">- Rigen los decretos exentos 511/97 que aprueba reglamento de evaluación y promoción escolar de niños de enseñanza básica; decreto exento 112/99 que establece que los EE elaboren sus propios reglamentos de evaluación de alumnos 1° y 2° Medio; decreto exento 83/01 que reglamenta calificación y promoción de alumnos de 3° y 4° Medio.- Evaluación sumativa- Hace alusión a constatar progresos y dificultades a partir de las evaluaciones.- La evaluación debe garantizar que el alumno posee los conocimientos que se certifican- Se imparte como programa presencial- Si el subsector reprobado no corresponde a Lenguaje o Matemática el promedio exigido será igual o superior 4.5 (básica y media), si es Lenguaje o matemática, se exigirá un 5.5 (básica) y 5.0 (media)- El requisito de asistencia debe ser igual o superior al 80% en todos los subsectores.	<ul style="list-style-type: none">- Define normas mínimas nacionales sobre evaluación. (Sigue vigente decreto exento 511/97, 112/99 y 83/01.- Evaluación sumativa o formativa. Si se opta por evaluación formativa implica realizar una retroalimentación a cada estudiante de manera individual o grupal.- Fortalecer la evaluación Formativa, que apunta al desarrollo individual y el avance en sus conocimientos.- Permite acceder a otras modalidades de evaluación de acuerdo a las necesidades y posibilidades de los estudiantes.- Habiendo reprobado una asignatura, el promedio de aprobación será de 4.5; si hay dos asignaturas o módulos reprobados, su promedio final anual deberá ser como mínimo un 5.0 (media).- La promoción será con al menos el 85%- Establece que la evaluación es el conjunto de acciones liberadas por los profesionales de la educación para que ellos y los estudiantes puedan obtener e interpretar información sobre el aprendizaje para tomar decisiones que permitan apoyar el proceso de enseñanza.- La calificación en el decreto se traduce a la representación del logro en el aprendizaje mediante el proceso de evaluación y ayuda a darle significado mediante un número o concepto.- Usar pedagógicamente las evaluaciones (flexibilidad en la evaluación y en la conexión entre la planificación y el curriculum).- Realizar una mejor evaluación sumativa.- Reducir la repitencia (acompañamiento y monitoreo y promoción de estudiantes en



	<p>situaciones especiales, para evitar abandono escolar).</p> <ul style="list-style-type: none">- Comunicar criterios y formas con las que se evaluarán (transparencia en los tiempos y procesos).- Eliminación de la eximición, promoviendo una aula inclusiva y diversa.- Los reglamentos de evaluación de cada EE deben contener: estrategias para evaluar aprendizajes, formas de comunicación, procedimientos para determinar situación final, disposiciones acerca de evaluación diagnóstica, formativa y acumulativa, disposiciones sobre evaluaciones diferenciadas y estrategias para resolver situaciones de baja asistencia.
--	---

Anexo 3

Propuestas para la adecuación curricular en alumnos PIE y homólogos (No PIE)

Una adecuación curricular implica hacer una práctica relevante y efectiva con todos los estudiantes, es ahí donde está el desafío y existe una necesidad permanente de actualización didáctica y re-orientación curricular, atendiendo al contexto social y laboral.

Las propuestas elaboradas por el equipo PIE quedan a disposición por ley para su aplicación en los distintos niveles de enseñanza básica y media y exige el compromiso de toda la comunidad educativa y particularmente de la comunidad docente.

1. Reflexión y diálogo permanente sobre estrategias y metodologías utilizadas en la planificación, didáctica y evaluación, con enfoque en la diversidad de estudiantes.
2. Considerar adecuaciones didácticas como: extensión de las guías y pruebas, cantidad de ítems, tipo de ítems, simplificación de los contenidos, fraccionar el aprendizaje de un conocimiento general en conocimientos más reducidos y concretos, contenidos contextualizados, significativos a la realidad del estudiante, desarrollo de habilidades cognitivas de orden superior, desarrollo de la autonomía y compromiso en la autoformación.
3. Evaluación diferenciada, con diversidad de instrumentos, procedimientos, según las necesidades y capacidades de los estudiantes (pruebas escritas, exámenes orales, presentaciones, encuestas, trabajos, etc.). Se pueden realizar evaluaciones iniciales o diagnósticas, intermedias y finales.
4. Comprobar la eficacia de los procesos pedagógicos y adaptarla a las necesidades de los diferentes cursos.
5. Implementar evaluaciones formativas, con enfoque en el aprendizaje del alumno, con ajuste de estrategias, retroalimentación, refuerzo y la toma de decisiones.